

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

D. MANUEL NAVEDA,
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Andrés Angel, vecino de Miranda de Ebro, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de La Amistad, en terreno particular, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado Valle de la Muñeca, lindante por norte cordillera del Valle de la Muñeca, sur senda que conduce á Villalva de Rioja, este heredad de Benito Gonzalez, oeste otra de los herederos de Manuel Tobalina, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una eminencia sin labrar dentro de la misma heredad situada á 50 metros de la senda que conduce á Villalva, desde ella se medirán en direccion norte 500 metros, fijándose la 1ª estaca; desde esta en direccion este 500 metros, desde esta en direccion sur 1000 metros, desde esta en direccion oeste 1000 metros, desde esta en direccion norte mil metros y desde esta 500 metros al este á encontrar la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y

en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que trascurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

D. MANUEL NAVEDA,
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Enrique Poole, vecino de Bilbao, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de asfalto, con el nombre de Treviño, término de los pueblos de Bajauri, Lagran y Villaverde, Ayuntamiento del condado de Treviño, sitio llamado Hondonada de la Rasa de Violanda, lindante por norte con montes de Elaño, y el registro La Negra, al sur con terrenos de Lagran y Bajauri, y al este con el alto de Tajua y Bajauri, y al oeste con terreno de Lagran, designando las catorce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Hondonada de la Rasa de Violanda, que es el mismo del registro La Negra, y se medirán al norte 100 metros, y se fijará la primera estaca; de esta 500 metros al este la segunda; de esta 200 metros al sur la tercera; de esta 900 metros al oeste la cuarta; de esta 100 al norte la quinta, y de esta con 400 metros el este se volverá al punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo

haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

En los días que median del 14 al 22 del actual se procederá á las demarcaciones de aumento de pertenencias para las minas Santa Bárbara y Esperanza, sitas respectivamente en los términos de Miranda y Pancorbo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 51 de la ley de minas vigente.

Burgos 7 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion celebrará el día 14 del actual se ha de tratar de la reclamacion elevada por el Ayuntamiento de Castrillo Matajudios contra la inclusion de los vecinos del mismo pueblo en el repartimiento general de Castrogeriz por la riqueza rústica que poseen en jurisdiccion de la villa citada.

Asimismo ha de hacerse en la sesion ordinaria del día 21 de la queja de agravio elevada por D. Buenaventura Pascual Rico, Cura párroco de Fuentelisendo, contra la cuota que le ha sido exigida para el repartimiento del mismo pueblo.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial cumpliendo lo que dispone el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 6 de Febrero de 1872.==
El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.

	Ps. Cents.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 6 cuartillos...	0,75
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,21
El litro de aceite.....	1,29
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,06

Burgos 7 de Febrero de 1872.==El Presidente de la Comision, Cayetano Lerena y Bustillo.==El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.==P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

	Ps. cents.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 6 cuartillos...	0,75
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,20
El litro de aceite.....	1,29
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga.....	0,06

Burgos 7 de Febrero de 1872.==El Presidente de la Comision, Cayetano Lerena y Bustillo.==El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.==P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARRIENDO DE FINCAS RÚSTICAS.

Se anuncian en pública subasta para el día 24 de Febrero próximo las fincas que á continuacion se expresan.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Table with columns: Número del inventario, Número de fincas, CABIDA (F.s, C.s), SITUACION, PROCEDENCIA, COLONO Ó LLEVADOR, RENTA QUE PRODUCEN (F.s, C.s, F.s, C.s, Pesetas, C.s), TIPO de la subasta. Rows include various fincas like Las Vegas, Terrazos, Monasterio de Rodilla, etc.

PARTIDO DE BURGOS.

Table with columns: Número del inventario, Descripción de fincas, CABIDA, SITUACION, PROCEDENCIA, COLONO Ó LLEVADOR, RENTA QUE PRODUCEN, TIPO. Rows include lots of land (tierras) and buildings (casas) with various owners and rents.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Table with columns: Número del inventario, Descripción de fincas, CABIDA, SITUACION, PROCEDENCIA, COLONO Ó LLEVADOR, RENTA QUE PRODUCEN, TIPO. Rows include various land parcels and buildings in Castrogeriz, such as fincas owned by the Cabildo Catedral de Burgos.

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

6646	5	tierras y 1 era...	5	6
6645	6	tierras y 2 huertas.	6	7
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
3701	"	"	"	"
3701	"	"	"	"
3701	"	"	"	"
3701	"	"	"	"
3701	"	"	"	"
5861	13	tierras y 1 era....	15	10
5860	21	id.....	24	7
5856	"	id.....	"	"
5856	"	id.....	"	"
3680	20	id.....	23	9

Miranda.....	Cabildo de S. Juan.....	Viuda de Antonio Brayas.....	2	5	2	3	"	"	31	92
Idem.....	Beneficio de Santa María.....	Romualdo Gomez.....	2	"	2	"	"	"	28	44
Idem.....	Cabildo de S. Nicolás.....	Miguel Perez.....	"	"	"	"	24	75	24	75
Idem.....	Idem de las Iglesias unidas.....	Anselmo Tobalina.....	"	"	"	"	13	75	75	75
Santa María Rivarredonda..	Monjas de Santo Domingo de la Calzada..	Manuel Gonzalez.....	2	9	1	2	"	"	26	68
Idem.....	Idem.....	Valerio Diez.....	2	9	1	2	"	"	26	68
Idem.....	Idem.....	Angel Lopez.....	2	9	1	2	"	"	26	68
Idem.....	Idem.....	Celedonio Campo.....	2	9	1	2	"	"	26	68
Idem.....	Idem.....	Sandalio Lopez.....	2	9	1	2	"	"	26	68
Valluércanes.....	Monjas de Belorado.....	Pio Mijangos.....	5	"	"	"	"	"	47	81
Idem.....	Monjas de Santo Domingo de la Calzada..	Vicente Carranza.....	5	6	"	"	"	"	52	79
Idem.....	Idem de Brivesca.....	Pablo Pozo.....	3	"	3	"	"	"	42	56
Idem.....	Idem.....	Aniceto Torrecilla.....	3	"	3	"	"	"	42	56
Silanes.....	Cofradía de S. Roman y Rosario.	Pedro Garcia.....	2	5	1	2	"	"	25	50

PARTIDO DE VILLADIEGO.

3948	11	tierras.....	7	4
4092 y 93	26	fincas.....	2	8

Fresno de Nidaguila..	Fábrica de Tubilla del Agua..	Gabino Perez.....	"	"	"	"	29	68	29	68
Valdelateja.....	Idem de Valdelateja y Virgenes de Sion..	Esteban Marquina y Mannel Hidalgo.....	1	8	1	8	"	"	20	92

PARTIDO DE VILLARCAYO.

3889 y 90	2	prados.....	1	2
"	1	tierra.....	3	"
3899	9	id.....	4	2

Arnedo.....	Fábrica y Beneficio de Herbosa..	Marcelino y Tomás Saiz... ..	"	"	"	"	11	25	11	25
Higon.....	Convento de Rioseco.....	Angel Isla.....	"	"	"	"	33	75	33	75
Arija.....	Idem de Montes Claros.....	Vicete Lopez y José Escalada..	"	"	"	"	29	75	29	75

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

MAYOR CUANTIA.

1.ª Se consideran de mayor cuantía las subastas cuyo tipo exceda de 500 reales, y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho dia en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia, bajo su presidencia, acompañado del Interventor, Oficial letrado de esta Administracion y de Notario público: y en el mismo dia y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, Procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con intervencion del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.

2.ª Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada, en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el citador ha consignado en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Administracion económica la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4.ª Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Notario ó secretario el nombre del que resulte el mejor postor y la cantidad que ofrece; y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion sin perjuicio de la aprobacion superior cuando fuere necesario.

Si resultaren dos ó mas proposiciones

iguales, reunidos los mas ventajosos, se procederá en el acto á remate verbal por término de cinco minutos sobre los que los hayan presentado.

5.ª Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlos al expediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.ª Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Sr. Administrador económico.

7.ª Los remates cuyo tipo exceda de 1250 pesetas deberán ser aprobados por la Direccion general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

MENOR CUANTIA.

8.ª De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo, y se celebrarán en dicho dia y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del Procurador Sindico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido ó persona que designe para su representacion.

9.ª Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo, por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente se expresará así en la acta de remate, y si no lo fuera hará el Sr. Presidente que designe sugeto

que la garantice, firmando este dicha acta como fiador.

10. Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administracion económica ante los Sres. Administrador, Interventor y Oficial letrado de la misma y Escribano público, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para los demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Administrador económico de la provincia.

CONDICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN AMBOS ARRIENDOS.

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 1875.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notaren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos. No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantías se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho. Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato, ó sea en 1.º de Marzo de 1872, segun la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recoleccion de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando despues á disposicion del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al

nuevo colono desde la fecha en que principia el arriéndolo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbecho.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1876.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que corresponda, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Febrero de 1872 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del que deba sustituirle; y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recoleccion de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recoleccion de sus frutos en el año de 1872, segun se expresa en la condicion 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el dia que se comuniqué la aprobacion al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien corresponda el valor que á juicio de peritos tengan labores hechas y frutos pendientes, si los hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de las contribuciones, de los derechos de Escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierta en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.

SUBASTAS DE MENOR CUANTÍA.	Escribanos ó fieles de fechos.	Pregoneros.
Por los arriendos y actas de remate.....	6	3
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.....	4	
MAYOR CUANTÍA.		
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 500 reales.....	12	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.....	6	
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 20.000 reales.....	20	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.....	4	
ESCRITURAS.		
En los arriendos desde 500 reales á 20.000 de renta anual.....	20	
En los que excedan de 20.000 reales de id.....	30	
El Administrador.		

MODELO DE PROPOSICION.

D. *se obliga á pagar la cantidad de anuales por el arriendo de pliego de condiciones de que está enterado.*

vecino de *pesetas* *céntimos*
con *sujecion al*

Fecha y firma.

Burgos 29 de Enero de 1872. = Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido expediente de menor cuantía á instancia del Procurador D. Remigio Anton en representacion de D. Feliciano Ibañez Tapia, vecino de Itero de la Vega, contra Julian Calderon, vecino de Itero del Castillo, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado sobre pago de treinta y una fanegas de trigo y ochocientos veinte y cinco reales, y seguido por los trámites de su naturaleza se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. = En la villa de Castrogeriz á trece de Enero de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de la misma y su partido con la consideracion

de ascenso, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Remigio Anton á nombre de D. Feliciano Ibañez, vecino de Itero de la Vega, contra Julian Calderon, vecino de Itero del Castillo, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de treinta y una fanegas de trigo y ochocientos veinte y cinco reales ó sean doscientas seis pesetas y veinte y cinco céntimos, procedentes de un arrendamiento de tierras con lo demás deducido:

1.º Resultando que la demanda folio diez al quince se apoya en que habiendo recibido en arrendamiento el demandado Calderon un quínon de tierras por espacio de ocho años y siete pagas, y por el que se convino en pagar en cada uno de ellos al demandante Ibañez, de quien las hubo, treinta y una fanegas de trigo de buena calidad, se encuentra en descubierto de la renta vencida en el año mas próximo pasado de mil ochocientos setenta y uno y por la devengada en el anterior, reducido que fue á dinero lo que dejó de por pagar, ochocientos veinte y cinco reales, segun así es de ver del

papel de arrendamiento folio cinco y vale privado, que acompañan á la demanda:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la demanda no ha comparecido á impugnarla dicho demandado, dando por fin lugar á que se le declarase rebelde y contumaz y á que se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas:

3.º Resultando de las pruebas á que fueron recibidos los autos que el demandante Ibañez ha justificado en bastante forma los hechos que sirven de fundamento á su demanda:

1.º Considerando que el que recibe en arrendamiento alguna cosa esta obligado á pagar al que se la entregó la cantidad que estipularon al tiempo del contrato, segun los principios de derecho:

2.º Considerando segun esos mismos principios que apareciendo el demandado Calderon en descubierto de aquellas fanegas de trigo y cantidad de dinero reclamada por la renta debida en los dos años últimos no puede prescindir de su pago:

3.º Considerando por último que convencido sin duda el demandado de la justa reclamacion del demandante no ha tratado de contrariarla.

Falló: que debía condenar y condenaba al demandado Julian Calderon á que en el término de diez dias pague al demandante D. Feliciano Ibañez las referidas treinta y una fanegas de trigo de buena cantidad y los ochocientos veinte y cinco reales, que por el arrendamiento mencionado y dos años últimos le es en deber, con mas las costas que le ha ocasionado, sirviéndole de abono para el pago de los referidos ochocientos veinte y cinco reales las labores hechas en las tierras, importantes doscientos ochenta reales. Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en conformad á lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé. = Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que arriba se ha hecho mérito. Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á trece de Enero de mil ochocientos setenta y dos. = Eustasio Escribano. = V.º B.º = Inocencio Ruiz Capillas.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

3.ª subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870 por S. A. el Regente con fecha 20 de Agosto de 1869, se sacan á pública subasta el dia 25 de Febrero próximo venidero y hora de 11 á 12 de

su mañana las leñas que se hallan señaladas con el marco del Sub-districto en el monte titulado Union, de la pertenencia de Santa María Garoña y otros, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Tobalina por citada disposicion; y se advierte que á los mencionados productos, que se calcula podrán producir 16.000 quintales métricos de leña de boj, roble y carrasco, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil seiscientos escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Valle de Tobalina, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 30 de Enero de 1872. = El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1871 á 1872 por Real orden de 4 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 4 de Marzo próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, 8.000 quintales métricos de leña para carbon, que se hallan señalados con el marco del Sub-districto en el monte titulado Landaya, de la pertenencia de Lerma y Quintanilla la Mata, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Lerma y Quintanilla la Mata por citada disposicion; y se advierte que á los mencionados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil pesetas en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Lerma, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 30 de Enero de 1872. = El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño una Casa de reciente construccion sita en esta Ciudad y su calle de San Gil, números 21 y 23. La persona que guste interesarse en su compra puede avistarse con D. Crisanto Espiga, Plaza de la Paloma, 16.